

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00295 00

De cara a la documental vista a ubicación 11 (*demanda virtual*), **JAIRO JARAMILLO ARTEAGA** se encuentra debidamente notificado bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción; por tanto, integrada como se encuentra la relación jurídico- procesal en el presente asunto, y considerando que:

1. En octubre 7 de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCOLOMBIA SA** contra **JAIRO JARAMILLO ARTEAGA** (*ubic 7*).

2. El ejecutado fue notificado bajo los apremios del artículo 8º del decreto 806 de junio 4 de 2020 como reporta la documental adosada a folios, quien dentro del término concedido no contestó el libelo ni opuso medio exceptivo alguno.

3. Como no se observa ninguna causal que invalide lo actuado y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del auto de apremio librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense conforme lo dispone el artículo 366 lb., incluyendo **\$5'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen su conocimiento; si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2436a750b62e10d31be60ce2a7e406c1f784c3469275b3707e35079a452f16d7**

Documento generado en 02/02/2021 07:46:42 PM